

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE UBRIQUE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Emilio García Reguera, Jefe de la Unidad de la Oficina de Ubrique, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL BOSQUE, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS, 4º trimestre del ejercicio 2020.

PLAZOS DE INGRESO: del 14 de octubre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dúplico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 252 de la Unidad de Recaudación de Ubrique o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en c / Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta 4ª), en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Ubrique, a 8 de octubre de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN. FDO. EMILIO GARCÍA REGUERA. N° 58.729

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

Expediente: 6014/2016. Habiéndose aprobado definitivamente en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de junio de dos mil veinte en el PUNTO 3.1, el Plan Especial de Infraestructuras del área NU19, Los Pinos, Torreguadiaro, T.M. San Roque y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, promovidos por Netco Investment, SL., lo que se publica para su conocimiento general:

NORMATIVA URBANÍSTICA

1.- Ámbito

La presente Normativa será de aplicación en el desarrollo del "Plan Especial de Infraestructuras de la Innovación por Modificación Puntual del Sector NU-19. Los Pinos", en todo lo referente a ordenación urbanística.

Toda la normativa referida a las características y ejecución de las obras que aquí se describen disponen de sus correspondientes Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares donde quedan definidas todas las condiciones de los materiales, puesta en obra, controles a realizar y normativa específica de aplicación.

2.- Normativa general

En el documento del PE se aplicará todo el cuerpo normativo de obligado cumplimiento, y en concreto:

- PGOU de San Roque y la Innovación NU-19
- Normativa y previsiones del POTCG
- LOUA
- Ley de Carreteras y su Reglamento e Instrucciones
- Ley de Aguas de Andalucía, Ley estatal de Aguas y Reglamento del DPH y Decreto para la Prevención de Avenidas e Inundaciones
- Leyes de Costas estatal y su correspondiente Reglamento

En cuando a la ley de Costas, dado que las Motas de Protección del Río Guadiaro se sitúan en las zonas de servidumbre de costas, será necesario el cumplimiento de los siguientes puntos:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, y el Capítulo II, Sección 1. Servidumbres de

Protección, del Reglamento General de Costas debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo determinado en los artículos 43 a 50 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.

- Previamente a la ejecución de las distintas infraestructuras hidráulicas deberán tramitarse las correspondientes autorizaciones de ocupación en servidumbre de tránsito o protección en cada caso.

- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Cuarta de la Ley de Costas.

- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística.

3. Recopilación de la normativa la Modificación del PGOU del sector NU-19. Los Pinos vigente que es de directa aplicación

3.2.1.- Criterios de integración paisajística

Con objeto de evitar afecciones negativas a los recursos paisajísticos, se establecen las siguientes directrices de protección, que deberán cumplimentarse en los instrumentos de desarrollo de la presente Modificación Puntual:

1. Con carácter general, se cumplirán las condiciones establecidas tanto en el POTCG de aplicación al municipio de San Roque, como en su PGOU (Adaptación) sobre protección de la topografía, de los cauces y de la vegetación y masas arbóreas.

Asimismo se aplicarán las determinaciones que afecten al tema y al espacio concreto, que se encuentran en las normas territoriales de ámbito supramunicipal.

1. Las actuaciones de implantación de infraestructuras contemplarán la reposición de la capa vegetal en las zonas colindantes con la actuación y el tratamiento de desmontes y terraplenes mediante cobertura vegetal o plantación de arboleda.

2. Los elementos publicitarios situados a lo largo de las vías de comunicación cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, no autorizándose que se grafien directamente sobre elementos naturales del territorio, ni que por sus características generen impactos visuales importantes.

3. Será de obligado cumplimiento lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma sobre las actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la citada Ley.

3.2.2.- Criterios de ordenación de las zonas de servidumbre e influencia del Dominio Público Marítimo Terrestre

1. En relación a las licencias y autorizaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre, a sus zonas de servidumbre de protección y tránsito, así como a la zona de influencia se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial. La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas y la zona de servidumbre se ajustará al artículo 23.3 de la misma ley.

2. Los usos de la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos de esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo determinado en los artículos 43 a 50 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

3. Las obras e instalaciones existentes y previstas situadas en zona de dominio público o servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

3.2.3.- Criterios de ordenación de las zonas de Servidumbre y Policía del DPH del Arroyo Montilla

Dado que el Arroyo Montilla va a ser encauzado, la zona de servidumbre, de 5 m de ancho, cuya función es servir de camino de registro y mantenimiento del cauce, estará constituida por una banda de 5 metros a cada lado de la coronación de la obra de encauzamiento. El tratamiento será de carácter natural (zahorras) sin añadidos asfálticos, siguiendo las recomendaciones del Anexo de Integración Paisajística.

El encauzamiento por la izquierda deberá integrarse, física y paisajísticamente con los taludes del SGRV, de tal manera que el vial, su talud izquierdo, el camino de servidumbre y el propio encauzamiento blando, formen un conjunto visual y paisajístico armónico y natural.

Respecto al camino de servidumbre y encauzamiento por la derecha, se integrarán en el SLEL, de 100 m de ancho, que materializa la zona de policía por este costado.

La zona de policía por la izquierda, salvo los 30/40 m que comprende el camino de servidumbre, el SGRV, y la zona de talud entre ambos –que ya se han descrito– quedan fuera del ámbito de la presente actuación.

Cualquier actuación que se desarrolle en zona de policía del dominio público hidráulico deberá contar con la autorización de la Administración Hidráulica Andaluza.

3.2.5.- Determinación de la ejecución, y plazos, de los Sistemas Generales adscritos y de las infraestructuras externas, todos ellos asociados a la presente modificación

1. La ejecución de los sistemas generales adscritos se efectuará coetáneamente con la de los correspondientes instrumentos de desarrollo urbanístico del suelo urbanizable sectorizado, dando cumplimiento con ello al plan de etapas establecido.

2. Los suelos calificados como de SSGG se obtendrán a través del mecanismo de "Compensación", previstos para la presente Actuación, ya que figuran adscritos. Se cederán obligatoriamente, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación. La financiación correrá a cargo de las "cargas urbanísticas" específicas, aquí definida.

3. Conforme a lo dispuesto en artº 14.1 LOUA, el establecimiento, desarrollo, definición y ejecución de las dos motas de protección del suelo urbano en el estuario del Guadiaro requerirá de la aprobación de un Plan Especial al efecto (el presente PEI).

Dicha obras, por afectar al dominio público marítimo terrestre, deberán contar con la autorización de la administración competente.

4. La ejecución de las defensas para el Arroyo Montilla externa al ámbito de la Modificación Puntual, se ejecutará siguiendo el procedimiento expresado en el punto 3, excepto que las Administraciones competentes serán las gestoras de los DPH y DP Portuario.

El encauzamiento del Arroyo Montilla deberá ser ejecutado en su conjunto, desde la antigua carretera N-340 hasta su desembocadura, para evitar los riesgos de inundaciones y desbordamientos. Todo ello con independencia de la asignación de la inversión por cada tramo.

5. Respecto a las motas de protección del Río Guadiaro y al encauzamiento del Arroyo Montilla, si bien son actuaciones fuera del ámbito de la Modificación, deberán quedar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la finalización de las obras de urbanización del sector.

Ello, no obstante, si -por causas externas a la voluntad del o de los promotores de la urbanización del Sector de suelo urbanizable- no fuese posible acometer la ejecución de las referidas actuaciones en el plazo previsto, se podrá presentar ante el Ayuntamiento garantía suficiente por el coste estimado para su efectiva implantación. En tal caso, se podrá proceder, si se reúnen todos los requisitos legales al efecto, a la recepción de la urbanización del Sector TG-27 "Los Pinos", con la condición de que sólo será posible acogerse a esta excepción si la obras de defensa que queden por ejecutar no tengan repercusión en el ámbito a recepcionar.

En ningún caso las obras citadas serán asumidas por la Administración Hidráulica Andaluza.

6. Los terrenos para la actuación exterior de la ampliación de la Glorieta de la A-7, a 3 carriles, los obtendrá el Ayuntamiento por las vías legales al efecto. A efectos de financiación, ejecución y plazos, se considera parte del SGRV previsto.

7. Exactamente igual se procederá para los terrenos exteriores necesarios para completar las defensas y motas de protección hidráulica previstos.

3.3.1.- SNU

SGRV.

Según PGOU (Adaptación), es SNU de Protección General, categoría 2. Se trata de la reserva para ejecutar el SGRV, así como las actuaciones de encauzamiento de la margen derecha del Arroyo Montilla.

Está afectado por la servidumbre y policía del DPH del Arroyo Montilla.

Figura adscrito, para su obtención, y futura financiación del SGRV, a la actuación en el sector de SUS de la presente Modificación Puntual.

3.3.4.- Relativas a los "Informes Sectoriales"

3.3.4.1.- Carreteras del Estado

3.3.4.1.1.- Para la definición del firme del SGRV, que accede a la Rotonda existente en la N-340, así como para la ampliación a un 3er carril de esta Rotonda, tanto en el PPO como en el Proyecto de Urbanización como en el Proyecto de Infraestructura exterior, se calculará según la vigente "Instrucción de Carreteras", teniendo en cuenta los trámites previstos. Y todos estos documentos de desarrollo deberán obtener, previamente a su ejecución, la aprobación y el permiso de la DG Carreteras del Estado.

3.3.4.1.2.- En relación con las prescripciones contenidas en el "Informe de la Subdirección General de Explotación y Gestión de la Red":

b) Tanto en el PPO como en el Proyecto de Urbanización, se procederá a definir, como obra de infraestructura exterior, la ampliación de la actual Glorieta, a tres carriles, según el Plano O.05.1 del presente Documento.

3.3.4.3.- Dirección General de Planificación y Gestión del DPH

Dominio Público Hidráulico.- La viabilidad del Sector queda condicionada a la presentación, junto con el Plan Parcial de Ordenación, de un proyecto constructivo completo donde se contemple las obras de defensa, para evitar las inundaciones en la Marina de Sotogrande, provocadas por el desbordamiento del arroyo Montilla. Dicho proyecto deberá ser informado por la Administración Hidráulica Andaluza y plantear soluciones de intervención "blanda", evitando el empleo de escolleras.

Las obras de defensa contempladas en el río Guadiaro, afectan a las servidumbres del dominio público marítimo terrestre, por lo que se deberá contar con la autorización de la administración competente.

Zonas inundables.- Dado que las obras de defensa se proponen como medida para evitar las inundaciones en el núcleo de suelo urbano de la Marina y de Sotogrande, conforme a lo establecido en el Plan de Prevención contra avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, la medida se puede autorizar siempre y cuando se aporte proyecto constructivo de éstas y de las obras de paso referidas anteriormente en el Plan Parcial de Ordenación, instrumento que deberá ser informado por la Administración Hidráulica Andaluza.

4. Normativa derivada del Documento de Alcance del EAE

4.1. Residuos y suelos contaminados

Todas las actividades que se realicen para la construcción del Plan Especial, en particular los movimientos de tierra, deberán cumplir el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012) y la Ley 22/2011 de Residuos sólidos contaminados.

Así mismo, con el objetivo de evitar vertidos ilegales el Ayuntamiento dispondrá señalizaciones en las que se indique claramente la prohibición, la sanción y el lugar donde depositar los residuos.

4.2. Medio Hídrico

Es obligatorio solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del Plan Especial debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital.

Una vez ejecutada la obra de encauzamiento del arroyo Montilla, deberá procederse al deslinde administrativo del tramo encauzado del Arroyo Montilla. El proyecto de obra de encauzamiento del arroyo Montilla deberá incluir los costes del deslinde administrativo del tramo de actuación. El expediente administrativo de deslinde deberá iniciarse (y llegar al menos hasta la provisión de fondos) antes de la finalización de las obras de urbanización del sector del Plan Parcial de Ordenación "Los Pinos"

4.3. Ordenación del territorio. Parque Fluvial del Guadiaro

Las motas de protección del río Guadiaro se deben integrar en el futuro PE que desarrolle el Parque Fluvial del Río Guadiaro, para lo cual deberán cumplir lo establecido en el artículo 48. Parques Fluviales del POTCG.

4.4. Prospección Arqueológica

Antes del comienzo de las obras se deberá realizar un estudio arqueológico previo a cualquier movimiento de tierras previsto que consistirá en Prospección Arqueológica Superficial, como actividad enmarcada dentro del decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de Febrero.

En función de los resultados obtenidos durante la Prospección Superficial se determinarán, si procediese, las correspondientes medidas de protección y/o investigación del área afectada, que podrían ser entre otras el cambio de la ubicación de los elementos del proyecto que afectarán a los yacimientos, evitando de esta manera daños o destrucción del Patrimonio Arqueológico subyacente y emergente.

5. Normativa derivada del Estudio Ambiental Estratégico

Son de aplicación las medidas ambientales protectoras y correctoras establecidas en el ESIA de la Modificación Puntual que competen al desarrollo de las Actuaciones que contempla el Plan Especial:

1. Durante las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública y producir las mínimas molestias.
 2. En los movimientos de tierra se realizarán riego periódicos, preferentemente con agua no potable, para evitar el levantamiento de polvo.
 3. La máquina propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
 4. El suelo de buena calidad se reutilizará en las zonas ajardinadas o espacios libres.
 5. Los residuos de obra serán transportados a instalaciones de aprovechamiento de este tipo de residuos o en su defecto a vertederos controlados de inertes.
 6. En caso de producirse Residuos Peligrosos, estos deberán ser gestionados por Gestores Autorizados.
 7. No se realizarán operaciones de limpieza, engrase o mantenimiento de la maquinaria ni de los vehículos empleados en la realización de las obras en el área de actuación.
 8. Se facilitará la entrada y salida de camiones de la Actuación a la red viaria, habilitándose nuevos accesos si fuera necesario.
 9. Las especies arbóreas o arbustivas que se incorporen a los espacios libres y zonas ajardinadas se ajustarán en su composición a las formaciones vegetales potenciales correspondientes, adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito.
 10. Se seguirán las indicaciones de Control y Seguimiento del planeamiento del Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual tengan relación con las Actuaciones contempladas en el PEI, especialmente se deberán realizar mediciones periódicas de ruido y gases emitidos por la maquinaria.
 11. Con el fin de reducir las molestias por ruidos, se limitará la velocidad de los vehículos ligeros a 40 km/h y de los pesados a 30.
 12. Se almacenarán los materiales de construcción debidamente protegidos para evitar arrastres; además, se acotará y limitarán las zonas de acopio a zonas poco visibles.
 13. Se procederá a la retirada semanal de todos los residuos producidos en cada obra.
 14. Se dispondrá de un parque de maquinaria debidamente acotado y acondicionado.
 15. Cada obra deberá contar con un Plan de Obra, en el que se especificarán las fases y la sincronización de las distintas unidades.
 16. Se respetará un horario de trabajo diurno para todas las actividades de obra que puedan suponer molestias para el descanso de la población.
 17. Para evitar el embarrado de las vías públicas, se adecuará un sistema para el lavado de ruedas conectado a una balsa de decantación, para el paso de los camiones antes de la salida de éstos del área de la obra.
 18. Con el objetivo de evitar vertidos ilegales se procederá al empleo de señalizaciones en las que se indique claramente la prohibición, la sanción y el lugar donde depositar los residuos.
- En relación con las obras de defensa contra inundaciones se proponen las siguientes medidas:
19. Las operaciones propias de las obras se realizarán durante la época de estiaje. Las obras comenzarán preferentemente a partir de la segunda quincena de junio, con el objeto de que tengan lugar fuera de la época de freza de las especies piscícolas más características y avanzada la época de nidificación de la avifauna ligada al medio ripario.
 20. Se limitarán, durante la fase de obras, los posibles aportes de sólidos que puedan alcanzar el cauce del Guadiaro. Para ello se adoptarán medidas de contención y vigilancia de los posibles vertidos al cauce. Caso de que estos se produjeran accidentalmente se actuará con celeridad en la limpieza y reposición de las características originales de la zona afectada.
 21. Se vigilará que no se produzcan vertidos de aceites, hidrocarburos, aguas residuales y sustancias peligrosas o tóxicas que pudieran afectar al cauce o a los terrenos de la zona de las obras.
 22. Se recomienda implementar un Sistema de Gestión Medioambiental que permita el control de estas, y cualesquiera otras, afecciones hidrológicas durante las obras.
 23. Una vez concluidas las obras se dispondrán las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones de diseño de los taludes y la vegetación evitándose posibles deslizamientos y procesos erosivos. Concretamente, en relación con las obras de defensa contra inundaciones del río Guadiaro se proponen las siguientes medidas:
 24. Se procederá a la reducción del impacto visual del muro de hormigón. Para ello se atenderá a la solución de bioingeniería más conveniente, mediante acabados que impliquen una coloración del muro que garantice su integración en el medio o la introducción de vegetación (utilización de plantas trepadoras).
 25. Se procederá a la eliminación de las especies autóctonas invasoras en el área de afección de las obras de protección contra inundaciones del Guadiaro.

26. En relación a la margen derecha, en aquellas áreas en las que la mota afecte a la delimitación del ZEC Río Hozgarganta y Guadiaro para la ejecución de las obras se procederá a la selección de especies arbustivas y arbóreas a conservar para su posterior utilización en los taludes con el fin de recrear las condiciones actuales.

27. En el caso de que la ejecución de los trabajos pudiese suponer una afección directa a especies forestales o catalogadas bajo alguna figura de protección, el promotor deberá obtener la correspondiente autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre.

PROTECCIÓN DEL LITORAL.

28. Las obras contempladas en el río Guadiaro, dado que afectan al DPMT deberán contar con la autorización de la administración competente.

VEGETACIÓN Y PAISAJE.

29. Se preverá la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor de 2 m y su reutilización en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

30. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro de agua, estableciendo mecanismos de ahorro de los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de las zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctona, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con las legislación ambiental aplicable.

RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

31. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en este sentido, deberá tenerse en cuenta que está prohibido el depósito en vertedero de este tipo de residuos cuando no hayan sido tratados previamente. Estos residuos se destinarán preferentemente, y por este orden a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

32. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el art. 1.3 del citado Decreto sin perjuicio de lo recogido en el art. 3.-a) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas inutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

33. De modo especial se adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en dicha norma.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

34. Durante las obras de desarrollo del nuevo suelo urbanizable, y para evitar molestias por ruido, se tomarán las siguientes medidas correctoras.

34.1. Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.

34.2. Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá al menos: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.

35. Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá al menos: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.

36. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Estas medidas contempladas en los puntos 34, 35 y 36 serán de igual aplicación para el desarrollo de los proyectos de ejecución de las Actuaciones propuestas.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

37. Durante las obras derivadas del desarrollo del nuevo suelo urbanizable, para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementado esta medida, en lo que fuera necesario, en épocas secas y ventosas.

38. Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de las obras.

39. Con el mismo fin, se entoldarán los vehículos que transporten áridos, escombros o cualquier otro material con capacidad para producir emisiones de partículas.

Estas medidas contempladas en los puntos 37, 38 y 39 serán de igual aplicación para el desarrollo de los proyectos de ejecución de las Actuaciones propuestas.

MEDIDAS GENERALES.

41. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas se incorporarán en los proyectos de obra con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

42. El control y seguimiento de las medidas contempladas y recogidas en los documentos de planeamiento y en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras quedan sujetos a los actos de disciplina urbanística y a la vigilancia por técnicos municipales del cumplimiento de las mismas, así como de las ordenanzas municipales en relación con las diferentes actividades a desarrollar en el ámbito de la modificación, sin perjuicio de las competencias en la vigilancia ambiental y urbanística de la Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, Obras Públicas y Vivienda y otros Organismos y Administraciones Públicas y del sometimiento a otros procedimientos de Prevención Ambiental, por encontrarse incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

43. Cualquier modificación que implique un cambio sustantivo en el planeamiento en tramitación y de las condiciones de los Informes Sectoriales se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

44. Con el objetivo de introducir pautas de adecuación paisajística se aplicarán las siguientes medidas basadas en el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc.

MEDIDAS A APLICAR PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES:

- Plantar vegetación coherente con el paisaje existente. Los taludes recibirán un tratamiento de plantación de arbustos con la doble misión de estabilizarlos e integrarlos paisajísticamente.

- Es aconsejable adosar las construcciones a taludes o desniveles existentes para aprovechar los elementos topográficos estructuradores, así como compensar los movimientos de tierras de para evitar desmontes y terraplenes de grandes dimensiones y gran impacto visual. Finalmente, hay que evitar las escolleras de rocas de grandes dimensiones y los muros de contención de alturas importantes.

- Utilizar materiales que se adapten con facilidad al paisaje. Para ello se debe priorizar el uso de materiales naturales como la piedra, la madera o el adobe. En caso de utilizar materiales prefabricados, esmerarse en los acabados para transmitir una imagen de calidad: placas de hormigón con juntas bien terminadas, bloque de hormigón rebozado y pintado, etc. Minimizar el uso de materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

- En relación al tratamiento cromático se establecerán las siguientes pautas:

- Preferir tonos oscuros (excepto el negro) puesto que los tonos claros agrandan y acercan los volúmenes.

- Evitar colores saturados, discordantes y brillantes, que contrastan con los tonos matizados y suaves de los paisajes agrarios.

- Limitar el uso del color verde, puesto que puede destacar por su artificiosidad y contrastar en relación con los tonos de la vegetación, ricos, complejos y cambiantes.

- Tener en cuenta que las texturas gruesas, irregulares y rugosas oscurecen el color, mientras que las texturas finas y lisas mantienen el color original.

- Evitar volúmenes completamente monocromos.

- Establecer reglas de coloración de los elementos secundarios.

- Minimizar la abertura de nuevos accesos y adaptar su trazado a la estructura del paisaje. Diseñar el trazado de acuerdo con la topografía, el parcelario, la vegetación y los otros elementos relevantes del paisaje, como la red hídrica, para integrarlo en la composición del espacio. Limitar la pavimentación a los casos imprescindibles y, en dicho caso, elegir materiales de resistencia y cromatismo adecuados. Como regla general, trazar caminos polivalentes para peatones y vehículos.

- Prever la necesidad de espacios funcionales y elementos auxiliares y disponerlos de manera coherente e integrada. Se deben incorporar los espacios de circulación, maniobras, carga y descarga y aparcamiento necesarios, así como espacios de recepción y relación entre volúmenes que vertebran el conjunto. Su localización y diseño debe basarse en criterios funcionales (accesibilidad, maniobrabilidad, erosión, drenaje, etc.), compositivos (armonía y equilibrio entre vacío y lleno) y de visibilidad (vistas de las Actuaciones desde los puntos e itinerarios principales).

- Habilitar espacios de recepción amplios y ordenados. Estos espacios son fundamentales para crear una imagen positiva del ámbito y debe atenderse especialmente a su diseño y mantenimiento. Es conveniente utilizar recursos vegetales de acondicionamiento y minimizar la pavimentación y en su caso optar por materiales permeables, naturales, propios de la zona e integrados cromáticamente.

MEDIDAS A APLICAR PARA EL TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN:

- Diseñar plantaciones a partir del conocimiento de las estructuras vegetales del entorno. El diseño de las nuevas plantaciones debe basarse en el conocimiento de las formaciones vegetales propias del entorno y debe utilizar preferentemente un vocabulario de especies y patrones de plantación no discordantes. Por otra parte, plantear el diseño apoyándose en los elementos vegetales existentes, ya sean masas arboladas, estructuras lineales o elementos puntuales permite conseguir una mejor integración de las construcciones en el paisaje y conlleva ventajas colaterales (ventilación, insolación, etc.).

- Evitar el uso de especies y el diseño de plantaciones de carácter excesivamente ornamental o urbano. El excesivo ajardinamiento de los espacios anejos puede crear una imagen impropia del entorno rural donde se insiere la construcción y crear una imagen artificiosa y extraña. En general, conviene evitar una elevada diversidad de especies, la excesiva abundancia de elementos florales, el uso del arte topiario en los setos o los diseños de plantaciones complicados y barrocos.

- Conectar las masas vegetales existentes en el entorno con las inmediaciones del área de Actuación. Hay ocasiones en las que puede ser conveniente simplemente densificar o aumentar los elementos vegetales preexistentes, de manera que mejoren la inserción del volumen en el entorno. Para ello pueden prolongarse de manera continua o irregular los bosques, setos o formaciones de margen próximas.

- Acompañar los volúmenes construidos de plantaciones vegetales que contribuyan a la creación de una imagen global. Será de aplicación la presencia de vegetación en torno a las construcciones, puesto que, bien utilizada, contribuye a su integración. Las posibilidades ofrecidas por el uso complementario de árboles, arbustos o enredaderas en formaciones de estructura, carácter y función variada son múltiples y ricas e inciden en la creación de entornos atractivos.

- Utilizar pantallas vegetales para ocultar o fragmentar la visión de los elementos impactantes o de gran tamaño. Las alineaciones arboladas densas, son una herramienta muy útil de corrección de impactos existentes o inevitables. Es aconsejable optar por especies de porte columnar y distancias de plantación cortas y evitar podas geométricas que confieren un carácter artificial a las alineaciones.

- Potenciar las funciones ambientales de la vegetación. Las formaciones vegetales nuevas, al igual que las existentes, pueden aportar importantes beneficios ambientales, como por ejemplo el control de la erosión, la regulación hídrica, el aumento de la biodiversidad o el incremento de conectividad ecológica.

- Utilizar la vegetación arbustiva y las alineaciones de arbolado para marcar los nuevos ejes de acceso o los ya existentes. Permiten disimular el impacto de los movimientos de tierras, definir ejes visuales inseridos en la trama paisajística y crear itinerarios de aproximación a las edificaciones con un ambiente acogedor.

- Prever plantaciones en la franja exterior de cerramientos y vallas para filtrar su visión. Es conveniente utilizar plantaciones del mismo carácter a las ya existentes para filtrar la visión de los cerramientos de recintos.

DURANTE LA FASE DE OBRAS DEL PLAN ESPECIAL SE ATENDERÁ ESPECIALMENTE A:

- Emplazar las zonas de acopio o espacios de almacenaje de materiales varios alejados de las principales vistas. Evaluar la superficie de depósito necesaria para cada tipo de material (cosecha, hierros, plásticos, desechos, etc.), prever un espacio funcionalmente adecuado y velar por el mantenimiento del máximo orden en la disposición de los elementos almacenados. Estudiar la posibilidad de implementar medidas de integración para atenuar el impacto visual de los depósitos de fuerte impacto (desplazamiento a espacios menos visibles, utilización de espacios deprimidos, semienterramiento, plantación de vegetación, construcción de empalizadas o muretes, etc.).

MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL.

45. Se balizará la zona de la actuación y movimiento de maquinaria con objeto de limitar la afección sobre el terreno y vegetación existentes.

46. Los elementos vegetales a conservar deberán señalizarse durante las obras a fin de evitar afectarlos con movimientos de la maquinaria o por acopios de material.

47. Previa a la realización de las obras y durante el periodo de construcción, se realizará la recogida de especies y su traslado a zonas próximas. Además, se realizarán muestreos en relación a la adaptación de las especies al nuevo medio.

48. Se reducirán al mínimo posible las labores de desbroce o de reducción de la cobertura arbórea existente y se adecuarán las actuaciones a los ciclos biológicos de las especies faunísticas.

49. Finalizadas las obras, se procederá a la revegetación con especies autóctonas.

50. La Actuación consistente en la ampliación y mejora del Camino a la Marina, evitará afectar a los ejemplares de chopos (*Populus alba*) que se encuentran próximos al ámbito de afección de la misma, desde el entorno del camino hacia la depuradora hasta las inmediaciones de la Marina de Sotogrande.

51. Con carácter general se deberá de tener en cuenta las prohibiciones en la zona de servidumbre de protección del DPMT (artículo 46 del Reglamento General de Costas)

52. En relación a la Servidumbre de acceso al mar, se deberá tener en cuenta y prever accesos para asegurar el uso público del DPMT (artículo 53 del Reglamento General de Costas y artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)

En relación con las obras de defensa contra inundaciones se proponen las siguientes medidas:

53. Para proteger la vegetación, antes del comienzo de las labores de tala y desbroce, se procederá a delimitar visualmente la zona de las riberas que va a verse afectada por el proyecto, para evitar talas o daños a la vegetación innecesarios.

54. La materia vegetal procedente de los desbroces se gestionará adecuadamente de acuerdo a su característica de residuo vegetal. Se retirará selectivamente la capa de tierra vegetal de toda la superficie de afección del proyecto, y se acopiará en zonas definidas para ello sin mezclar con otros materiales, en montones que no superen los 2 m de altura y alejados de los cauces.

MEDIDAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

55. En coordinación con el futuro PPO se preverá y potenciará el uso de la bicicleta como sistema de comunicación dentro del sector, mediante la configuración de una red de carriles-bici, que se enlazará con el exterior a través de los caminos y del Sistema Local Viario existente.

56. Se seguirá un Programa de Gestión de Residuos, que garantice la seguridad frente a vertidos y posible contaminación, y asegure el cumplimiento de la normativa vigente.

6. Normativa específica del presente Plan Especial

6.1. Financiación y Obtención de los terrenos

Todas las obras definidas en el presente Plan Especial son actuaciones del Ayuntamiento de San Roque, independientemente de las diversas vías por las que se vayan a financiar según lo definido en el Estudio Económico Financiero (cargas urbanísticas del PPO, inclusión en el presupuesto de la urbanización o con cargo a convenios urbanísticos o a cargas de otros sectores), a los efectos de permisos, licencias, gestión de las obras, etc.

La obtención de los terrenos para la ejecución de las infraestructuras será gestionada por el Ayuntamiento, conforme establece la legislación urbanística y la Innovación NU-19 del PGOU de San Roque.

De acuerdo con el artº 2.2.5 de las Normas Urbanísticas de la Innovación del PGOU por modificación puntual en el área NU-19 (BOJA 2 de agosto de 2.016), "Respecto a las motas de protección del Río Guadiaro y al encauzamiento del Arroyo Montilla, si bien son actuaciones fuera del ámbito de la presente Modificación, deberán quedar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la finalización de las obras de urbanización del sector".

Ello, no obstante, si -por causas externas a la voluntad del o de los promotores de la urbanización del Sector de suelo urbanizable- no fuese posible acometer la ejecución de las referidas actuaciones en el plazo previsto, se podrá presentar ante el Ayuntamiento garantía suficiente por el coste estimado para su efectiva implantación. En tal caso, se podrá proceder, si se reúnen todos los requisitos legales al efecto, a la recepción de la urbanización del Sector TG-27 "Los Pinos", con la condición de que sólo será posible acogerse a esta excepción si la obras de defensa que queden por ejecutar no tengan repercusión en el ámbito a recepcionar.

6.2. Usos permitidos

Los suelos en los que se enclava las infraestructuras del PEI son suelos calificados como Sistemas Generales y Locales de Comunicaciones (las dos infraestructuras viarias) y como Sistema General de Espacios Libres las Motas de Protección del Río Guadiaro. El encauzamiento del arroyo Montilla se ejecuta dentro del Dominio Público Hidráulico y por tanto por Suelos No Urbanizables, sus taludes de defensa se sitúan en la zona de servidumbre y por tanto son o SNU o SLEL.

No hay usos complementarios o compatibles posibles.

En el Sistema General de Espacios Libres sólo se podrán ubicar instalaciones para los usos recreativos, de ocio, didácticos y deportivos al aire libre que se adaptarán a las características morfológicas, paisajísticas y ambientales del entorno, evitando los lugares más valiosos desde el punto de vista de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos.

6.3. Normativa derivada del Informe de Carreteras

Para la autorización de ejecución de los proyectos de infraestructuras incluidos en el presente PEI deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente aportando los correspondientes proyectos de construcción, debidamente firmados por técnico competente, que recoja todas las actuaciones e instalaciones previstas en las zonas de protección de la RCE, y que las mismas cumplan las limitaciones establecidas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras para cada una de estas zonas (artículos 28 al 33 de dicha Ley), así como el Reglamento General de Carreteras, teniendo en cuenta cada proyecto las siguientes consideraciones:

Proyecto encauzamiento del arroyo Montilla: Se debe diseñar una transición del encauzamiento en el tramo a la salida del marco (aletas) y la sección final recogida en el documento.

Proyecto mota de protección en la margen derecha del río Guadiaro (y que se apoya en el estribo terraplén de la autovía A7): Se debe justificar en el proyecto que los efectos de su ejecución no suponen una mayor superficie de inundación en la A-7 en la avenida de 500 años. En este sentido, también se considera necesario que se analice la inundación tras la avenida de 500 años en el tramo colindante con la autovía A-7 aguas arriba

Proyecto ampliación glorieta de la A7 a tres carriles: Se debe recoger en un anejo las soluciones previstas para el tráfico durante las diferentes fases de ejecución de la ampliación.

En San Roque, a 02/10/2020. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 58.799

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

EXP.6594/2018. Habiéndose aprobado definitivamente la adenda al Proyecto de Urbanización de las Parcelas XIX, XX Y XXI de los Subsectores 52-53 Sotogrande. Solicitante Sotogrande, S.A., en el PUNTO 3.1, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se hace público para su plena eficacia.

9/10/20. San Roque, el Sr. Alcaldede-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 58.874

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

EDICTO

D. Alfonso C. Moscoso González, Alcalde- presidente del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veintitres de octubre de dos mil diecinueve, aprobó el Presupuesto General y Plantilla del Personal de esta Entidad para el ejercicio económico de 2.020. Se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los documentos correspondientes, por periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Villaluenga del Rosario, a 09 de octubre de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 58.935

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Bornos ha iniciado expediente para la declaración como sobrante de la parcela de 126,41m2 situada en la traseira de C/ Sol en Coto de Bornos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, tomo 1196 libro 128, folio 101, finca número 7.051, ya que por su reducida extensión y su emplazamiento no permite un uso adecuado al Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, plazo durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

8/10/20. Al Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 59.984

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1117/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CECILIA LEBRERO GUERRERO contra

SENSEPERFUM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 15/07/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.ª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 326/19 con fecha 21/10/19, despachándose la misma a favor de D. CECILIA LEBRERO GUERRERO, contra SENSEPERFUM SL por la cantidad de 13,918,12 euros en concepto de principal, más la de 2,000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado SENSEPERFUM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.803

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1113/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DESIREÉ ROSADO JIMÉNEZ, LUZ MARINA LUNA GARCÍA, REBECA MORENO BRAZA y MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA contra JARA DIVISION SL, en la que con fecha se ha dictado Decreto Insolvencia cuyo Fallo es del tenor siguiente:

"a) Declarar al ejecutado JARA DIVISION SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 26.197,70 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S."

Y para que sirva de notificación en forma a JARA DIVISION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a dos de octubre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 58.835

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 517/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE RAMON GOMEZ BARROSO contra EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 29/09/20 del tenor literal siguiente:

"Declarar al/a los ejecutado/s EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.576,46 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.(...)"

Y para que sirva de notificación al demandado EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.837

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 289/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JESUS CHACON RUIZ contra SENSEPERFUM, S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/09/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 186/2020

En Jerez de la Frontera, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 289/2019 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA MARIA JESUS CHACON RUIZ, asistida del Letrado Don Miguel Ángel esteban Rosello, frente a la empresa SENSEPERFUM S.L y FOGASA, que no comparecieron pese a estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01/04/19 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló finalmente para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia el día 22.09.2020, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA MARIA JESUS CHACON RUIZ contra SENSEPERFUM S.L, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por SENSEPERFUM S.L, de fecha 19/02/19, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 27.136,80 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 37,69 €/día, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo..

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065028919 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SENSEPERFUM, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.880

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2020 a instancia de la parte actora Dª. MILAGROSA PEREZ SANCHEZ contra PERFUMEVIP S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/09/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 307/19 con fecha 13/03/20, despachándose la misma a favor de Dª MILAGROSA PEREZ SANCHEZ, contra PERFUME VIP, S.L por la cantidad de 2.280,85 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Se deniega el despacho de ejecución frente a FRANCISCO SUAREZ S.A. al estar declarada en concurso de acreedores, debiendo la parte actora dirigirse al procedimiento concursal para ejercitar las acciones que le corresponda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltno. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL MAGISTRADO EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al ejecutado PERFUME VIP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.882

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 725/2020, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOAQUIN TOLEDO contra GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SA, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma el día 21 de junio de 2023 a las 11:10 horas, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a GRUCAL INFRAESTRUCTURAS SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

29/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 58.888

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2013 a instancia de la parte actora Dª. INES HIERRO DELGADO contra PEÑA REAL MADRID DE SAN FERNANDO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado PEÑA REAL MADRID DE SAN FERNANDO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 9.200,13 euros de principal, más 1.000 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233 0000 60 0074 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PEÑA REAL MADRID DE SAN FERNANDO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.892

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 989/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ARTURO BARRERA PEREA contra LAUDAMI SC, en la que con fecha se han dictado las siguientes resoluciones que sustancialmente dicen lo siguiente:

Decreto de 21/1/19: que admite la demanda de ARTURO BARRERA PEREA, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a LAUDAMI SC

Auto de 24/9/20: Que admite como pruebas la documental consistente en que la demanda aporte los documentos de cotización TC1 y TC2 del periodo trabajado por el demandante, así como partes de alta y de baja en la S.Social, con apercibimiento de que de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.-

D.O. de 24/9/20 que cita a las partes para el día 27/4/22 a las 10:35 horas para los actos de conciliación y juicio con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la LAJ en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en forma a LAUDAMI SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 58.893

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 671/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ALBA RODRIGUEZ CORNEJO contra FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª LIDIA ALCALA COIRADA En CADIZ, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ALBA RODRIGUEZ CORNEJO ha presentado demanda de ejecución frente a ELOBORG SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9/09/19 por la cantidad de 654,36 euros más 7.000,63 euros en total 7.654,36 euros de en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado ELOBORG SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 7.654,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a ELOBORG SL (CERVECERIA 100 MONTADITOS), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención

de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

30/9/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 58.896

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL ARROYO MARTINEZ contra GESTION NAVALE INDUSTRIAL YOMAC SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/9/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declarar al/a los ejecutado/s GESTION NAVALE INDUSTRIAL YOMAC SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.800,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S(...)"

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION NAVAL E INDUSTRIAL YOMAC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.898

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 310/2018 a instancia de la parte ejecutante D SALVADOR LUIS BERBEL VELASCO contra CLEANHULL SPAIN SL RE MAR sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 3/9/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a tres de septiembre de dos mil veinte. PARTE DISPOSITIVA.-ACUERDO:Declarar al los ejecutado CLEANHULL SPAIN SL RE MAR en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.457,5 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO CLEANHULL SPAIN SL RE MAR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de

que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.901

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 577/2020. Negociado: 37. N.I.G.: 11012442020001635. De: D/Da. MARIA CARMEN LUNA BRAVO. Abogado: FRANCISCO JOSE BRAVO BARCO. Contra: D/Da. PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 577/2020 se ha acordado citar a PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE ENERO DE 2021, A LAS 13:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PLC BELLEZA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 58.905

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 555/2017. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244S20170001571. De: UDª. JOSE ANTONIO VERDIA ORTIZ. Abogado: JUAN JOSE RUBIO CIA. Contra: D/Da. (EDICTO) SEGUR IBERICA S.A. y LANDWELL PRICEWATERHOUSE COOPERS TAX & LEGAL SERVICES SL. Abogado: JULIO ICHASO URREA.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 555/2017 se ha acordado citar a SEGUR IBERICA S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGUR IBERICA S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 58.909

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1013/2015.

Negociado: 37. N.I.G.: 1101244S20150003330. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: D/Da. JUAN JOSE VILLAMORALES y FUNDACIÓN FORJA XXI. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1013/2015 se ha acordado citar a FUNDACIÓN FORJA XXI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACIÓN FORJA XXI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiséis de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.
Nº 58.913

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/19 a instancia de Dª ALEJANDRO BENITEZ CAMACHO contra INNOVASTONE QUARTZ SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 30/9/20 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcázar, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado INNOVASTONE QUARTZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 1/10/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 58.917

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 367/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL CARRILLO CASTILLA contra PROYECT XXI CENTURY S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 29/9/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declarar al/a los ejecutado/s PROYECT XXI CENTURY S.A. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.770,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado PROYECT XXI CENTURY S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.918

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA RUIZ DELGADO contra CONCEPT NEXOSTRES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 21/09/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CONCEPT NEXOSTRES SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 9.392,07 euros de principal más la de 2.817,62 euros para intereses y costas, euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S."

Y para que sirva de notificación al demandado CONCEPT NEXOSTRES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 58.920

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. EUGENIO VAZQUEZ BLANCO contra REMCO TROMP sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 29/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO En Algeciras, a 29 de julio de 2020 PARTE DISPOSITIVA Se declara extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución que une al actor D. Eugenio Vázquez Blanco con la empresa demandada REMCO TROMP, condenando a ésta al abono de la indemnización de 8.970'37 euros y 75.685'36 euros brutos por salarios no percibidos más intereses legales. Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de TRES días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el artículo 187 de la LRJS, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta y consignaciones del Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado REMCO TROMP actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diez de agosto de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 58.923

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JAVIER ROMERO ALONSO contra d. FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/09/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante D/Dª. FRANCISCO JAVIER ROMERO ALONSO, contra FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ por la cantidad de 2400 euros en concepto de principal, más 720 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés del 10% por mora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe."

"DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ, por importe de 2400 euros en concepto de principal, más 720 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés del 10% por mora a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0003-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 58.926

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1804/2016 Negociado: CHN.I.G.: 1100444S20161001721. De: D/Dª. MARIA JOSE MORALES AVILES. Abogado:

MARIA LUZ FRIAS BARTOLOME. Contra: D/Dª. MARIA FELICE CALLISTO. D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1804/2016 se ha acordado citar a MARIA FELICE CALLISTO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las 12,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARIA FELICE CALLISTO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.929

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA MARIA SIMINO SERRANO contra CARLOS MCLOVE UK, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/09/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a la ejecución solicitada por la ejecutante Dª. PATRICIA Mª. SIMINO SERRANO contra CARLOS MC LOVE UK, SL, por la cantidad de 6523,79 euros en concepto de principal, más 1957,13 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés del 10% por mora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53,2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponerse ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA TERESA VIDAURRETAPORRERO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. Doy fe.”

“DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada CARLOS MCLOVE UK, SL por importe de 6523,79 euros en concepto de principal, más 1957,13 euros calculadas para intereses y costas, así como el interés del 10% por mora, a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en

caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial suficiente en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n.º IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el n.º 1288-0000-64-0003-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado CARLOS MCLOVE UK, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”. Firmado.

Nº 58.932

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA MUÑOZ contra TIERRAPLEX, S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 29/09/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 205/2020

En Jerez de la Frontera, a 29 de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1030/2019 en materia de EXTINCIÓN DE CONTRATO, a la que se acumuló la demanda de DESPIDO, seguida en los autos 307/20 del Juzgado nº 1 de esta ciudad, en virtud de demanda interpuesta por DON FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA MUÑOZ, asistida del Letrado Don Emilio Alvarez Tirado, frente a las empresa TIERRAPLEX SL, que no compareció pese a estar citados en legal forma y FOGASA, que compareció asistida de la Letrada Doña Clotilde Cantizani, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10/10/19 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos solicita se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda, a la que se acumuló el procedimiento por despido seguido con el número de autos 307/2020 en el Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló finalmente para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia el día 29.09.2020, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DON FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA MUÑOZ contra TIERRAPLEX SL y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE efectuado por la empresa TIERRAPLEX SL con efectos de 22/01/20, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de ese día (22/01/2020) por ser imposible la readmisión de la demandante y CONDENO a la empresa TIERRAPLEX SL a indemnizar al actor, en la cantidad de 20.136,96 €, condenando asimismo a la citada empresa demandada a que abone al actor, la cantidad de 16.333,84 € condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal

sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 44270000650103019 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito a la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TIERRAPLEX, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a uno de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 58.938

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2017 a instancia de la parte actora D RAMON ALEJANDRO GONZALEZ REY contra SERVICIOS MARITIMOS AL CONSIGNATARIO DE BARCELONA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29-7-2020 del tenor literal siguiente:

El letrada colegiada Dª MARIA LUISA JAEN LOBATO, en nombre y representación de RAMON ALEJANDRO GONZALEZ REY, ha presentado en tiempo escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

-Formar pieza separada con referido escrito.

- Dar traslado a la parte contraria para su impugnación en el término de CINCO DIAS, si así le conviene.

-La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía, (art. 198 L.R.J.S).

- Transcurrido el plazo, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJA, previo traslado, en su caso, del escrito/s de impugnación a las demás partes a los efectos oportunos. Art 197 LRJS

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS MARITIMOS AL CONSIGNATARIO DE BARCELONA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 58.939

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

**CADIZ
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 965/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra FRANCISCO JAVIER AYALA MOLIA, ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS, ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRADA/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CÁDIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.

El escrito de ampliación con sus copias de demanda original y queda unida a las diligencias de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS, ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ y se señala para la celebración del acto de Juicio oral el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 12:00 de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA. Doy fe.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/La Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DE APOYO A LA INTEGRACIÓN HUMANITAS y ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE, NATURA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 61.910

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros